



UNC
Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF
Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

EXP-UNC: 15849/2019

CÓRDOBA, 11 de abril de 2019

VISTO

La nota presentada el 18 de marzo de 2018, por la Dra. Silvia Patricia SILVETTI, secretaria General de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), en donde se solicita la contratación de la ingeniera Susana Cristina PEREZ ZORRILLA.

La Resolución HCS N.º 149/2009 que implementó el Esquema de Organización y Pautas para la Gestión en Higiene, Seguridad y Medioambiente Laboral y de Residuos Peligrosos y Patógenos de la UNC.

La Ordenanza HCS N° 05/2012 que fija el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la UNC y;

CONSIDERANDO

Que en la nota mencionada en el VISTO la Dra. Silveti solicita la contratación de la Ing. Susana Cristina PEREZ ZORRILLA (DNI 14.290.292) para la realización de las tareas de responsable de la Oficina de Gestión de Higiene, Seguridad y Medioambiente Laboral de esta Facultad de acuerdo a lo establecido en la Resolución HCS N.º 149/2009.

Que las cuestiones atinentes a higiene, seguridad y medioambiente laboral son de la máxima prioridad y requieren de personal especializado y específicamente abocado a su tratamiento.

Que la profesional cuya contratación se solicita brindará sus servicios durante doce (12) meses desde el día 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020.

Que la retribución total prevista para la contratada será de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 244.224), a pagarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 20.352) cada una; cancelables del día 1 al 10 del mes siguiente al del cumplimiento de cada prestación parcial.

Que la Ordenanza HCS N° 05/2012 establece en el Art. 16, inciso a) de su Anexo I los requisitos para la contratación de un profesional independiente.

Que el Área Económico-Financiera ha informado que existe previsión presupuestaria para enfrentar la erogación en cuestión con cargo a los fondos otorgados para recursos humanos destinados a higiene y seguridad, Fondo Universitario (Fuente 16) o Contribución Gobierno (Fuente 11), inciso 3, Servicios No Personales, de acuerdo a la distribución del presupuesto en vigencia.

Que la Asesoría Jurídica de la Facultad ha tomado la debida intervención manifestando la inexistencia de impedimentos para el dictado de la medida;



UNC
Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF
Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

Por ello,

LA DECANA
DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la contratación de la Ing. Susana Cristina PEREZ ZORRILLA, (DNI: 14.290.292), según lo establecido por la Ordenanza HCS N° 05/2012 bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público), que como anexo integra la presente, para que se desempeñe en las tareas de responsable de la Oficina de Gestión de Higiene, Seguridad y Medioambiente Laboral de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC).

ARTÍCULO 2º: Determinar que la presente contratación tendrá vigencia durante doce (12) meses desde el día 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3º: Fijar la retribución total de la contratada en PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 244.224), a pagarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 20.352) cada una; cancelables del día 1 al 10 del mes siguiente al del cumplimiento de cada prestación parcial.

ARTÍCULO 4º: Imputar el egreso que genere la contratación en cuestión con cargo a los fondos otorgados para recursos humanos destinados a higiene y seguridad, Fondo Universitario (Fuente 16) o Contribución Gobierno (Fuente 11), inciso 3, Servicios No Personales, de acuerdo a la distribución del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5º: Notifíquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN DECANAL N° 153/2019

Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI
SECRETARIA GENERAL
FaMAF

Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAF



UNC
Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF
Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

ANEXO

(Resolución Decanal N.º 153/2019)

Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público)

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), representada en este acto por la Dra. Ing. Mirta Susana IRIONDO (D.N.I. 11.192.961), en su carácter de decana de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF), según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/12, de fecha 22 de mayo de 2012, con domicilio en Av. Medina Allende, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba (Argentina), en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra, la Ing. Susana Cristina PEREZ ZORRILLA (D.N.I. 14.290.292), con domicilio en.... Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (Argentina), en adelante "LA PROFESIONAL"; ambas designadas individualmente como la "Parte", y conjuntamente como las "Partes", convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto: LA UNIVERSIDAD contrata a la Ing. Susana Cristina PEREZ ZORRILLA (D.N.I. 14.290.292), quien acepta, para brindar sus servicios profesionales como responsable de la Oficina de Gestión en Higiene, Seguridad y Medioambiente Laboral en la FAMAF según lo establecido por la Resolución HCS N.º 149/09.-

SEGUNDA. Condición impositiva: LA PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, Nro. de C.U.I.T. 27-14290292-9.-

TERCERA. No dependencia laboral: LA PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la FAMAF. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de LA PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto LA PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.-

CUARTA. Plazo: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses desde el día 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta (30) días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-

QUINTA. Confidencialidad: LA PROFESIONAL no podrá comunicar a persona alguna



UNC
Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF
Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial perteneciente a LA UNIVERSIDAD, su personal, clientes, proveedores o vinculados, de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable LA PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. LA PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas u otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la dependencia contratante y LA UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionadas con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial. A falta de una definición o clasificación taxativa de "información confidencial" se entienden por tal toda aquella que no haya sido hecha pública por LA UNIVERSIDAD o no esté a disposición de terceros. Queda exceptuada de la obligación de confidencialidad la Parte que esté obligada a revelar información confidencial por mandato de una ley vigente u orden judicial de autoridad competente basada en una norma aplicable. La Parte obligada a tal revelación deberá informar de inmediato a la otra Parte de dicha situación, excepto en el caso que también se le prohíba legal o judicialmente este accionar.-

SEXTA. Retribución: LA PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 244.224), a pagarse en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 20.352) cada una; cancelables del día 1 al 10 del mes siguiente al del cumplimiento de cada prestación. A su vez, LA PROFESIONAL renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aun cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25.453, normas complementarias y reglamentarias.-

SÉPTIMA. Normas aplicables: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.



Universidad
Nacional
de Córdoba



Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

OCTAVA. Comunicación de actividades e incompatibilidad: LA PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-

NOVENA. Condicionalidad del contrato: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara o a la disponibilidad financiera existente, LA PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-

DÉCIMA. Obligación fiscal: LA PROFESIONAL no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquéllos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

UNDÉCIMA Exclusión de responsabilidad: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que LA PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. LA PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de LA PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

DUODECIMA Situación fiscal y previsional: LA PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporada y efectuando sus aportes previsionales a la Caja de Previsión de la Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura, Agronomía y Profesionales de la Construcción de la Provincia de Córdoba N° C.U.I.L 27-14290292-9 y en donde seguirá



UNC
Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF
Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.-

DÉCIMA TERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de Córdoba (Argentina) y fijan como domicilios especiales los que figuran en el encabezado del presente.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Córdoba (Argentina), a losdías del mes de abril del año 2019, entregándose a cada Parte un original.-

LA PROFESIONAL

LA UNIVERSIDAD